



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado	05088 40 03 002 2021 00291 00
Demandante	María Del Carmen Gudiela Hernández
Causante	Pedro Nel Hernández Giraldo
Asunto	Inadmitir

Examinada la demanda de liquidación sucesoral y previo a declarar la apertura de la misma, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Allegará nuevamente el mandatario el poder por medio del cual se le faculta para adelantar el trámite referido, toda vez que el aportado resulta ilegible, además el mismo indicará la facultad para la cual la mandante lo comisiona. En caso de ser por mensaje de datos deberá contener la dirección de correo electrónica del togado.

-deberá relacionar de forma precisa y clara los nombres de los demás herederos junto con sus números de identificación, aportando los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos-conforme artículo 488, numeral 3, Código General del Proceso.

-deberá indicar además de los nombres de los demás herederos, su dirección tanto electrónica como física para notificaciones y el respectivo número telefónico de contacto en caso de conocerlo.

-Informará la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demás herederos y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8º, decreto 806 de 2020-.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d5bf5d24ee6c545d09dbab9ae80e10d3f70a0cd278d8fc2a7fb13e43d377a9

Documento generado en 13/04/2021 08:01:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**